

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 15 de Junio de 1910, en el Palacio del Congreso de los Diputados.

Real decreto nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura a D. Amós Salvador y Rodríguez, don Agustín de Luque y Coca, Teniente general de Ejército, D. Amalio Jimeno y Cabañas y D. Antonio López Muñoz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción Pública a D. Antonio García Alix.

Otros nombrando Consejeros de Instrucción Pública a D. Juan Flórez Posada y a D. Victoriano Hernández Ascarza.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de las edificaciones necesarias en la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Canarias.

Otra aprobando el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Resultado de la subasta celebrada en el día de ayer para adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de *La Mundial, Crédito Comunal Agrícola y Marítimo del Reino de España, Compañía Francoespañola Minera de La Carolina, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Crédit Lyonnais (Agencia de Sevilla).*

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—*Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Mayo último.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—*Páginas 14, 15, 16 y 17.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) llegó ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 15 de Junio de 1910

EN EL

PALACIO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

S. M. el REY D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina saldrán, á la una y media de la tarde, del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso de los Diputados, por la Plaza de Armas, calle de Bailén, calle Mayor, Puerta del Sol (acera de Gobernación) y Carrera de San Jerónimo, regresando por los mismos puntos.

Precederán á SS. MM., SS. AA. RR. los Srmos. Sres. Infantes D. Fernando, Doña María Teresa, D. Carlos y Doña Luisa.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros

tantos su llegada al Congreso de los Diputados.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación, para recibir á SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Diputados y Senadores, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á los Srmos. Señores Infantes D. Fernando, Doña María Teresa, D. Carlos y Doña Luisa.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. se colocará en el Trono; á uno y otro lado, los Ministros, y detrás de SS. MM., los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente, el Presidente del

Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el REY el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1910.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. saldrán del Salón, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso de los Diputados, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirlos.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Congreso de los Diputados, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 86 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á don Amós Salvador y Rodrigáñez, D. Agustín de Luque y Coca, Teniente General de Ejército; D. Amalio Jimeno y Cabañas y D. Antonio López Muñoz.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción Pública Me ha presentado D. Antonio García Alix.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección quinta, á D. Juan Flórez Posada, como comprendido en el caso 7.º, artículo 2.º del Real decreto orgánico de 21 de Febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección primera, á D. Victoriano Fernández Ascarza, como comprendido en el caso 7.º, artículo 2.º del Real decreto orgánico de 21 de Febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1909 el proyecto de las edificaciones necesarias en la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Canarias por la cantidad de 129.986,54 pesetas, y ejecutadas las obras con la suma de 50.000 pesetas, que existía en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 23 del presupuesto de dicho año, precisa la continuación de la ejecución del proyecto aprobado, á cuyo fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se expida desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago, por la cantidad de 25.000 pesetas, á favor del Director de dicho Establecimiento, D. Rodolfo Godínez, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 23 del presupuesto vigente, quedando el resto de las 25.000 pesetas del concepto citado, á disposición del mencionado funcionario, para que directamente lo solicite de V. I. á medida que lo vaya necesitando para la realización del proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1910.

CALBETON.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Abril último, relativo al restablecimiento de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, ha acordado aprobar por Real orden de esta fecha el adjunto Reglamento para el régimen interior de la misma.

Madrid, 11 de Junio de 1910.

CALBETON.

REGLAMENTO

de la
Escuela de Ayudantes de Obras
Públicas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes de Obras Públicas estará en el mismo local de la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Su objeto es dar la enseñanza completa de aquella profesión.

Art. 2.º Formarán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales;
2.º Los ejercicios gráficos, las visitas á talleres y obras y las prácticas y trabajos de campo.

Art. 3.º Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela son las siguientes:

Geometría descriptiva.
Estereotomía.

Elementos de electricidad industrial.
Topografía.
Conocimiento de materiales.
Construcción general.
Elementos de Mecánica y sus aplicaciones.

Caminos ordinarios.
Caminos de hierro (construcción y explotación).

Nociones de hidráulica.
Idem de Señales marítimas.
Legislación y contabilidad de Obras Públicas.

Dibujo lineal.
Dibujo topográfico.

Art. 4.º La enseñanza completa de estas materias durará tres años; su distribución, para constituir los cursos académicos, se fijará por el Director de la Escuela quien la elevará á la aprobación Superior.

Art. 5.º Aprobado el último curso se expedirá á los alumnos el título de Ayudante de Obras Públicas con derecho á ser destinado, por orden de mérito, á las vacantes de la última categoría que existan en el Cuerpo.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL

Art. 6.º Formarán el personal de la Escuela:

Un Director.
Seis Profesores Ingenieros.
Tres Ayudantes de Obras Públicas.
Un Secretario.
Dos Mecnógrafos.
Dos Ordenanzas.

Art. 7.º El Director y el Secretario serán los de la Escuela de Caminos.

Art. 8.º Los Profesores serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con cuatro años de ejercicio en su profesión debidamente justificados y se nombrarán por el Ministro de Fomento, mediante concurso.

Tendrán á su cargo las clases orales y dirección de las prácticas, cuyos programas redactarán anualmente.

Podrán ser nombrados, sin concurso, los Profesores de la Escuela de Caminos, simultaneando, si es preciso, ambos cargos.

Art. 9.º Los Ayudantes de Obras Públicas deberán tener seis años de ejercicio en su profesión debidamente justificados; se les nombrará por el Ministro de Fomento, mediante concurso.

Estarán encargados de las clases de dibujo y prácticas, de la vigilancia de los alumnos, de auxiliar á los Profesores, y desempeñar cuantas comisiones relativas á la enseñanza se les encargue por los Profesores ó por el Director.

Art. 10. Los Mecnógrafos y Ordenanzas pertenecerán á los escalafones del Ministerio de Fomento, relativos á estos servicios.

Art. 11. Los Profesores y Ayudantes de Obras Públicas afectos al servicio de la Escuela, no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se explican en la Escuela ó que se exigen para el ingreso en la misma. Podrán dedicarse á trabajos particulares, con autorización de la Superioridad, siempre que sean compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones, y con autorización del Director si, además de reunir esta circunstancia, hubieran de durar menos de un mes.

Art. 12. Los Profesores, presidida por el Director y con asistencia del Secretario de la Escuela, formarán la Junta de Profesores, que se ocupará únicamente de las cuestiones de enseñanza.

La Junta celebrará sesiones en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

Art. 13. El Director tendrá á su cargo la gestión administrativa y económica de la Escuela.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. Para ser admitido como alumno en la Escuela será preciso:

- 1.º Ser español;
- 2.º Haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes de ingreso;
- 3.º Ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que impida dedicarse á las obras públicas;
- 4.º Acreditar buena conducta;
- 5.º No haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público.

Todas estas condiciones se justificarán con los documentos y certificaciones correspondientes, que acompañarán á una instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos á examen para ingreso en la misma;

- 6.º Ser aprobado con plaza en las oposiciones, que versarán sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado.—Elementos de Aritmética.—Elementos de Algebra.—Elementos de Geometría.—Trigonometría rectilínea.—Nociones de Dibujo lineal.

Los programas de estas materias serán los publicados en la GACETA DE MADRID de 9 de Abril de 1910.

Art. 15. La inscripción de matrícula para tomar parte en los exámenes de ingreso tendrá lugar todos los años, del 1.º al 15 de Agosto, satisfaciendo 20 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes se verificarán del 1.º al 20 de Septiembre.

Art. 16. El número de alumnos que serán admitidos en la Escuela se fijarán anualmente, y una vez fijado no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Art. 17. Los exámenes serán por escrito, y la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios. El Tribunal publicará la lista de los aprobados con plaza.

Art. 18. Los aprobados con plaza podrán matricularse en el primer año de la Escuela.

La inscripción se hará del 20 de Septiembre al 1.º de Octubre, mediante el pago de 25 pesetas en papel y 20 en metálico.

Art. 19. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona residente en Madrid y las señas de su domicilio, autorizándola expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Art. 20. Los alumnos tienen la obligación de asistir á todas las lecciones orales y prácticas, á las visitas á talleres y obras y de explicar las conferencias que se les ordene. Las faltas de asistencia se harán constar en los partes diarios que remitirán á Secretaría los Profesores.

Art. 21. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando faltan á lo prescrito en este Reglamento, á la subordinación y compostura.

Las transgresiones se corregirán según su importancia y reincidencia con los castigos siguientes: trabajos extraordinarios, pérdida de curso y expulsión de la Escuela. El primero podrá ser impuesto por el Director, los Profesores y los Ayudantes; el segundo, por la Junta; y el tercero, por la Superioridad, á propuesta de la Junta.

Art. 22. Los cursos empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio siguiente.

Art. 23. Habrá diariamente, en cada año, dos clases orales, que durarán hora y media cada una, y otra práctica ó de trabajos gráficos, que durará tres horas.

Art. 24. Todos los años, antes de 1.º de Octubre, se publicará el cuadro de asignaturas del año académico que va á empezar con el horario de las clases.

Art. 25. Además de los domingos, días de fiesta ó luto nacional, no serán días de clase los tres de Carnaval y miércoles de Ceniza, los de Semana Santa, los once últimos del mes de Diciembre y seis primeros de Enero y los días de cumpleaños de S. S. MM. los Reyes reinantes y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 26. Los alumnos habrán de efectuar sus estudios en años sucesivos, y si un año dejaren de inscribirse, se considerará como perdido, á los efectos del artículo 27.

Art. 27. Cuando un alumno pierda un año dos veces, perderá la carrera.

Si por causa legítima no puede empezar ó continuar un curso y solicita suspensión de estudios, la Junta de Profesores podrá acordarla y, en tal caso, no se considerará perdido á los efectos del párrafo anterior.

Art. 28. Durante el curso se someterán los alumnos á pruebas ó exámenes parciales, en los meses de Enero y Mayo, y otras de repaso general y prácticas, en el mes de Junio. Estas pruebas se harán

por escrito y con los mismos temas para todos los alumnos.

Art. 29. A la terminación de las pruebas y en el mismo mes de Junio, los Profesores de cada año, con el Director ó Secretario, si así conviniese, examinarán los trabajos realizados por los alumnos en las pruebas, las notas que hayan obtenido durante el curso, las faltas de asistencia, las correcciones impuestas, y en general la conducta académica de los alumnos, y en su vista los calificarán con las notas de *aprobado* ó *suspenso*. Esta calificación se hará por años completos.

Art. 30. Los alumnos que queden suspenso en el mes de Junio, sufrirán una prueba extraordinaria en el mes de Septiembre ante el mismo Tribunal de Junio. Las calificaciones en esta nueva prueba serán de *aprobado* ó *desaprobado*.

Art. 31. Terminada la prueba de Septiembre, se constituirá nuevamente el Tribunal y procederá á la clasificación de los alumnos aprobados por orden de mérito y con las notas que á su juicio merezcan.

Estas notas serán: *bueno*, *muy bueno* y *sobresaliente*.

Art. 32. El alumno desaprobado deberá repetir el año completo.

Art. 33. La calificación y clasificación definitiva de fin de carrera se hará por la Junta de Profesores, á la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar por mayoría de votos los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista, y seguidamente las censuras que á cada uno corresponda. En caso de empate decidirá el Presidente.

Madrid, 11 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del Empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dear Mr. [Name],

I have received your letter of the 15th and am glad to hear from you. The information you have provided is being reviewed and we will get back to you as soon as possible.

I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the complexity of the situation requires further investigation. We will keep you updated on any developments.

Thank you for your patience and understanding. We appreciate your interest in this matter and will do our best to resolve it as quickly as possible.

Sincerely,
[Name]